

**Referencia:** IPP-01-2022  
**Partido político:** Fuerza Solidaria en organización  
**Asunto:** Proceso de inscripción  
**Decisión:** Se ordena la inscripción del partido político Fuerza Solidaria

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

### I. Decisiones previas

1. En el presente proceso, por medio de la resolución emitida a las catorce horas del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, entre otras situaciones jurídicas, se aprobó la cantidad de cincuenta mil ochenta y ocho (50,088) registros de ciudadanos y ciudadanas respaldantes presentados por el partido político Fuerza Solidaria en organización.

2. Asimismo, en virtud de la solicitud de inscripción presentada por el delegado especial del partido político Fuerza Solidaria en organización, luego de haberse analizado y en aplicación de los artículos 13, 14, y 19 de la Ley de Partidos Políticos (LPP); 41, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos (RLPP), este Tribunal constató que la solicitud fue presentada dentro del plazo legal habilitado para tal efecto y cumplía con los requisitos formales que establece la ley.

3. Por ello, a través de la resolución emitida a las catorce horas del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó su publicación en la página web del Tribunal Supremo Electoral, se ordenó al delegado especial del partido político Fuerza Solidaria en organización que, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución mencionada, procediera a publicar un resumen de la solicitud de inscripción que contuviese los aspectos señalados por el inciso tercero del art. 14 LPP; debiéndose indicar además, que se realizaba con la finalidad de que las personas naturales o jurídicas que acreditaran un interés pudieran presentar, ante este Tribunal, su oposición a la inscripción del partido político Fuerza Solidaria en organización dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación, según lo establece el inciso primero del art. 15 LPP. Asimismo, se le ordenó, que luego de efectuar la publicación, comunicara y acreditara por medio de la documentación pertinente a este Tribunal su efectivo cumplimiento.



4. Dentro del plazo conferido por el art. 15 LPP, los licenciados [redacted] presentaron, por separado, sus oposiciones a la inscripción del partido político Fuerza Solidaria en organización.

5. Así, luego de analizar el escrito de oposición presentado por el licenciado [redacted], por medio de la resolución proveída a las trece horas del ocho de marzo de dos mil veintitrés, se declaró improcedente la oposición.

6. En el mismo sentido, luego de haber analizado la pretensión contenida en el escrito de oposición presentado por el licenciado [redacted] en virtud de la resolución emitida a las trece horas y diez minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, se declaró improcedente la oposición.

7. Por medio de la resolución emitida a las quince horas y cuarenta minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se declaró firme y ejecutoriada la resolución emitida a las trece horas del ocho de marzo de dos mil veintitrés, en virtud de no haberse impugnado dentro del plazo establecido por el art. 15 de la Ley de Partidos Políticos.

8. A través de la resolución emitida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se declaró sin lugar el recurso presentado por el licenciado [redacted], se confirmó, declaró firme y ejecutoriada la resolución emitida a las trece horas y diez minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés.

## **II. Inscripción de los partidos políticos en organización**

1. El art. 15 LPP establece que las personas naturales o jurídicas que acrediten un interés, pueden presentar ante el Tribunal su oposición a la inscripción de un partido político. Dicha oposición podrá presentarse únicamente durante los cinco días posteriores a la publicación efectuada en un periódico de circulación nacional.

2. Agrega que, vencido el plazo para interponer oposición, y si hubiera, el Tribunal notificará al partido político en organización, abrirá a pruebas por ocho días y resolverá en una audiencia que se realizará al final de dicho plazo.

3. Regula además que, vencido el término para interponer oposiciones sin que se haya presentado alguna o transcurrido el término de tres días sin que se

haya interpuesto recurso contra la resolución de la oposición o resuelto dicho recurso, esta quedará ejecutoriada.

4. Por su parte, el art. 47 inciso tercero RLPP establece que la resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad o procedencia, o bien sobre el fondo de la oposición, deberá ser adoptada por mayoría simple del Organismo Colegiado y admitirá recurso de revisión.

5. Por su parte, el art. 48 RLPP establece que el Tribunal resolverá sobre el fondo de la solicitud de inscripción en los siguientes casos: a) cuando haya expirado el plazo para la oposición sin que se hubiese interpuesto, b) se haya presentado oposición y ésta fuere desestimada y confirmada vía recurso, y, c) transcurra el plazo sin haber sido impugnada en tiempo y forma su desestimación.

6. Finalmente, el art. 16 LPP instituye que verificados los requisitos que establece la ley, y vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior el Tribunal con el voto de al menos cuatro magistrados propietarios o sus respectivos suplentes en funciones, en un plazo no mayor a tres días, aprobará o denegará la inscripción. Si fuere favorable, emitirá la respectiva resolución y ordenará su registro y publicación en el Diario Oficial, a costa de la parte interesada, por una sola vez, dentro de los cinco días posteriores a la inscripción. Asimismo, el Tribunal publicará en su sitio web el estatuto del partido político, indicándose la fecha del asiento de inscripción.

### **III. Decisión**

1. En consecuencia, en virtud de que se declararon ejecutoriadas las resoluciones emitidas, la primera a las trece horas, y la segunda a las trece horas y diez minutos, del ocho de marzo de dos mil veintitrés respectivamente, verificados los requisitos que establece la ley y vencidos los plazos establecidos en el art. 15 de la Ley de Partidos Políticos, es procedente aprobar la inscripción del partido político Fuerza Solidaria.

2. Por ello, se ordenará la publicación de esta resolución por una sola vez en el Diario Oficial a costa de la parte interesada, y como consecuencia de ello, se ordenará a los delegados especiales de Fuerza Solidaria que informen sobre el cumplimiento efectivo de lo ordenado por este Tribunal.

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 DE LA LAIP.

3. Se instruirá al secretario general interino de este Tribunal para que: i) de conformidad con el art. 20 LPP proceda a registrar al referido instituto político en el libro correspondiente; ii) realice las acciones institucionales pertinentes para publicar el estatuto del partido político Fuerza Solidaria en el sitio web institucional; y, iii) emita la certificación de esta resolución para su publicación en el Diario Oficial.

Por tanto, con base en lo expuesto y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Partidos Políticos, 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Inscríbese* al partido político Fuerza Solidaria.

2. *Ordénese* la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial a costa de la parte interesada.

3. *Ordénese* a la licenciada \_\_\_\_\_ y a los señores \_\_\_\_\_, en carácter de delegados especiales de Fuerza Solidaria, que informen a este Tribunal el efectivo cumplimiento de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, debiéndose presentar para ello la documentación pertinente.

4. *Instrúyase* al secretario general interino de este Tribunal para que proceda a registrar al partido político Fuerza Solidaria en el libro correspondiente.

5. *Instrúyase* al secretario general interino de este Tribunal para que realice las acciones institucionales pertinentes para publicar los Estatutos del partido político Fuerza Solidaria en la página web institucional de este Tribunal, *debiéndose* indicar la fecha del asiento de inscripción.

6. *Instrúyase* al secretario general interino para que emita una certificación de esta resolución a los delegados especiales del partido político Fuerza Solidaria, para efectos de cumplir lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive de esta decisión.

7. *Notifíquese.*

 